

# **SIGET**

## **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

### **ACUERDO No. 80-E-2019**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.  
San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El día catorce de marzo de este año, el señor Mario Roberto Recinos Hernández, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ECO-ENERGY, S.A. de C.V., presentó un escrito en el cual solicitaron que se inicie un procedimiento de resolución de conflictos contra la sociedad DELSUR, S.A. de C.V. En su escrito, el señor Recinos Hernández expone las razones que conllevan a solicitar el procedimiento e indica que la planta fotovoltaica de ECO-ENERGY, S.A. de C.V. está finalizada, sin embargo, *“no es posible realizar la conexión física a la red de distribución ni las pruebas en carga debido a que el distribuidor DELSUR ha dilatado el proceso de conexión y paralizado las obras contratadas para la conexión en su red de distribución”*.
- II. En relación a lo solicitado, esta Superintendencia estima necesario formular las consideraciones siguientes:

El artículo 84 de la Ley General de Electricidad establece que la SIGET podrá a solicitud de parte, resolver administrativamente los conflictos surgidos entre operadores, entre éstos y los usuarios finales, así como los surgidos entre los operadores y la UT.

De conformidad con el artículo 88 de la citada Ley, los costos directos de la contratación del perito en los que incurra la SIGET para la resolución del conflicto, serán cubiertos en igual proporción por las partes.

El artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone que las solicitudes para que la SIGET resuelva conflictos surgidos entre operadores del sector, serán recibidas en sede de ésta, debiendo ser presentada por escrito y contendrán al menos:

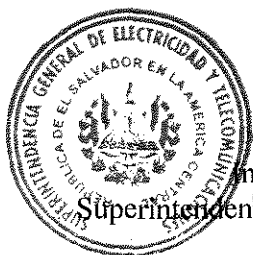
- a) Datos de la entidad solicitante, y de la contraparte;
- b) Asuntos sobre el que se solicita que resuelva;
- c) Compromiso de pagar los gastos en que se incurra por la contratación de peritos; y,
- d) Lugar para oír notificaciones.

Al examinar el escrito presentado por la sociedad ECO-ENERGY, S.A. de C.V. a la luz de los requisitos de admisibilidad establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, se advierte que la interesada no expresó su compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50 %) de los costos directos de la contratación del perito.

En ese sentido, es procedente prevenirle para que subsane lo anterior a fin de determinar la admisibilidad del procedimiento de resolución de conflictos.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y a los artículos 84 y 88 de la Ley General de Electricidad, y 96 del Reglamento de Ley General de Electricidad, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Prevenir a la sociedad ECO-ENERGY, S.A. de C.V. que exprese su compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50 %) de los costos directos de la contratación del perito para dirimir el procedimiento de resolución de conflictos interpuesto, para lo cual cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído; y,
- b) Notificar este acuerdo a la sociedad ECO-ENERGY, S.A. de C.V.



Ing. Blanca Noemi Coto Estrada  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SIGET**